

RESOLUCION GENERAL N° 230 /2022

Yerba Buena, 26 de Diciembre de 2022.

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria N° 2408/22 mediante la cual se fijan las alícuotas aplicables y se actualizan los valores mínimos que deben tributar los sujetos pasivos del Tributo de Higiene y Salubridad en el año calendario 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza en su artículo quinto faculta a este Organismo Fiscal a dictar la reglamentación para clasificar en calidad de Pequeños, Medianos A, B y Grandes Contribuyentes a los sujetos pasivos del Tributo de Higiene y Salubridad.

Para cumplir con el correcto encuadre de los contribuyentes de acuerdo a su capacidad contributiva y realidad económica, se hace necesario determinar los parámetros para la categorización, y recategorización de éstos, como así también resulta necesario fijar los plazos para el cumplimiento de tales obligaciones y las sanciones pertinentes.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ordenanza Fiscal 2408/22 y el Artículo 11 del Código Tributario Municipal:

**EL SR. DIRECTOR DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Serán considerados *Pequeños, Medianos A, B y Grandes Contribuyentes*, los sujetos pasivos que se encuadren dentro de los parámetros que establezca la presente resolución.

Artículo 2°: A los efectos de determinar la categoría que le corresponde a cada contribuyente se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:

- ✓ Que la actividad sea ejercida únicamente por el titular.
- ✓ Que los ingresos correspondientes al último año calendario no superen el importe de \$1.450.000 (pesos un millón cuatrocientos cincuenta mil) o su proporción en función a los meses de actividad.
- ✓ Que el monto abonado en concepto de alquiler y/o valor presunto no sea superior a \$42.075 (pesos cuarenta y dos mil setenta y cinco) mensuales.

Municipalidad de Yerba Buena
Dirección de Rentas Municipales

Quedan excluidos de la presente categoría, los contribuyentes que aun cumpliendo con los parámetros establecidos precedentemente, su casa central y/o sucursales se encuentren ubicadas en las siguientes zonas:

- ✓ Av. Aconquija desde el 0 al N° 3100, ambas aceras.
- ✓ Av. Perón desde el 0 al 3100 ambas aceras.
- ✓ Av. Solano Vera desde el 0 al 3000 ambas aceras.
- ✓ San Martín desde el 0 al N° 2100 ambas aceras.
- ✓ Lobo de la Vega desde el 0 al N° 1200 ambas aceras.
- ✓ Camino del Perú del 0 al N° 1500 acera oeste.

MEDIANOS CONTRIBUYENTES:

CATEGORÍA A:

- ✓ Que tengan hasta 6 (seis), personas afectadas a la explotación (incluido el titular).
- ✓ Que los ingresos devengados correspondientes al último año calendario no superen el importe de \$7.800.000 (pesos siete millones ochocientos mil), o su proporción en función a los meses de actividad.
- ✓ Que el monto abonado en concepto de alquiler y/o valor presunto no sea superior a \$51.000 (pesos cincuenta y un mil) mensuales.

CATEGORÍA B:

- ✓ Que tengan hasta 6 (seis), personas afectadas a la explotación (incluido el titular).
- ✓ Que los ingresos devengados correspondientes al último año calendario no superen el importe de \$12.500.000 (pesos doce millones quinientos mil), o su proporción en función a los meses de actividad.
- ✓ Que el monto abonado en concepto de alquiler y/o valor presunto no sea superior a \$119.000 (pesos ciento diecinueve mil) mensuales.

GRANDES CONTRIBUYENTES:

Aquellos contribuyentes cuyos ingresos devengados correspondientes al último año calendario supere el importe de \$ 12.500.000 (pesos doce millones quinientos mil), o su proporción en función a los meses de actividad.

Artículo 3º: Para la categorización como pequeño contribuyente, no se tendrá en cuenta el domicilio para la exclusión por zonas, en los siguientes casos: a) cuando el local comercial (único local) no supere los 20 metros cuadrados de superficie total; b) cuando se alquilen o subalquilen espacios interiores o internos y su actividad no posea vidriera a la calle o sea visible desde ella, siempre que no superen los 10 metros cuadrados de superficie total, excepto locales de galerías y shoppings; c) Cuando se trate de oficinas sin atención al público; d) cuando no exista local establecido.

Artículo 4º: A los efectos de la categorización y recategorización deberán cumplirse la totalidad de los parámetros establecidos en cada categoría. En los casos que existan casa central y/o

Municipalidad de Yerba Buena
Dirección de Rentas Municipales

sucursales en las distintas zonas, corresponderá asignar la categoría de mayor rendimiento fiscal.

Asimismo la presente categorización corresponderá ser efectuada teniendo en cuenta los parámetros mencionados por sujeto pasivo del tributo, es decir, por CUIT y no por sucursal o local habilitado.

Artículo 5º: Las sociedades comprendidas en la Ley General de Sociedades N°19550, las Sociedades no regulares de la sección IV de dicha ley, las Sociedades por Acciones Simplificada, y los Fideicomisos, no podrán encuadrarse en la categoría de pequeño contribuyente.

Artículo 6º: Los contribuyentes de THYS deberán tramitar todos los años la recategorización anual, tomando en cuenta los ingresos del período fiscal inmediato anterior, y la totalidad de los requisitos previstos en cada categoría.

La categorización 2023 se efectuará en base a la Declaración Jurada que deben presentar los contribuyentes, mediante la utilización del formulario F.C.2. –de acuerdo a los parámetros indicados precedentemente-, o por medios electrónicos. Vía web, a partir del momento en que el sistema se encuentre habilitado.

La falta de presentación en el plazo establecido precedentemente dará lugar a la aplicación de las sanciones por incumplimiento a los deberes formales establecidas en la Ord. 430/91 –Código Tributario Municipal-.

Artículo 7º: La fecha de vencimiento para la categorización operara el día 20/02/2023, plazo que podrá ser prorrogado por esta Autoridad de aplicación. Deberá tenerse en cuenta que la falta de presentación de la Categorización anual, no permitirá la presentación de las DDJJ mensuales del Tributo THYS.

Artículo 8: La Dirección de Rentas procederá a asignar de oficio la categoría –de acuerdo a la información y datos obrantes en su conocimiento- en los siguientes casos:

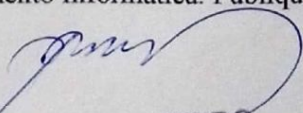
- En el supuesto de detectarse falsedad o inconsistencias en los datos consignados.
- En el caso de incumplimiento y omisión de la obligación de categorización, y recategorización.

Artículo 9º: En el caso de la actividad relativa a alquiler de inmuebles, para el supuesto de aquellos contribuyentes que no tengan local comercial en el ejido municipal, se considerara a los efectos de la categorización anual únicamente el parámetro de los ingresos devengados del último año calendario.

Artículo 10º: La Clasificación de Pequeños, Medianos A y B y Grandes Contribuyentes regirá para el Periodo Fiscal 2023 y tendrá vigencia desde el 01/01/2023.

Artículo 11º: Apruébese el formulario F.C.2., que se agrega formando parte de la presente resolución.

Artículo 12º Tome conocimiento el Departamento Recaudación. Comuníquese a la Sección Comercio, Departamento Fiscalización, Departamento Informática. Publíquese y Archívese.



Dr. JUAN I. TUERO
DIRECTOR DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA